



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. -

El suscrito **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en representación de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMAN** los artículos 48 de la Constitución del Estado de Chihuahua, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El Estado de Chihuahua tiene la necesidad de contar con un Poder Legislativo con más presencia en la vida de los ciudadanos. Esta legislatura cuenta con casi 500 asuntos pendientes de ser dictaminados, de la misma manera cuenta en su acervo jurídico que consta de una Constitución Política Estatal, 163 leyes y 8 Códigos los cuales deben de estar en todo momento actualizados para la mejor organización del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

-
2. La organización de la vida en sociedad, del progreso y del mejoramiento de la calidad de vida deben estar plasmados en la legislación, misma que debe ser perfeccionada constantemente. Aceptamos que no existe ley que no pueda mejorarse y que son documentos inacabados que deben acondicionarse a la vida moderna de los ciudadanos.

 3. Así es como los representantes del pueblo, que hemos sido elegidos de forma democrática damos resultados. Pero la creación y adición de leyes no es de manera instantánea, se requiere un cúmulo de gestiones, mesas técnicas, consultas ciudadanas, reuniones de comisiones. Así funciona la democracia, el sentir de las personas acompañados de un sentido de responsabilidad cívica se vierten en leyes para que se regule la vida en sociedad. Todas estas acciones deben contar con un pluralismo político, en beneficio de la sociedad.

 4. La discusión parlamentaria enriquece el debate público sobre las mejores prácticas sociales, sobre el rumbo del país y sobre políticas públicas sanas. Este debate debe darse el mayor tiempo posible y aunque los diputados nutrimos nuestro acervo de iniciativas en las solicitudes que nos hacen las personas al visitar los distritos electorales, las sesiones del Congreso del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estado deben ser una prioridad pues es la génesis del proceso legislativo.

5. Por lo tanto, las diversas discusiones y la gran cantidad de iniciativas presentadas han ocasionado rezago legislativo, dando motivos para que la ciudadanía cuestione la productividad del trabajo legislativo. En el Estado de Chihuahua las sesiones ordinarias del Congreso son del día 1 de septiembre a más tardar al 31 de diciembre y del 1 de marzo a más tardar al 31 de mayo.

6. En el caso del Congreso de la Unión, según el artículo 65 de la Constitución Federal, el segundo período ordinario de sesiones inicia desde el día 1 de febrero de cada año. Este artículo menciona:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.”



-
7. En el plano Internacional, las sesiones tienen una mayor duración que en México, así, por ejemplo:

Argentina: Únicamente hay un periodo ordinario de sesiones para el sistema bicameral argentino. “Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones”;

Colombia: El Artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre. El segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

8. Consideramos que es necesario que el Congreso del Estado de Chihuahua extienda el tiempo de las sesiones ordinarias y así avanzar en la actualización legislativa, elevar el debate político y dar más resultados a la ciudadanía. Por tal razón, se requiere de un proceso amplio y eliminar el rezago legislativo en este honorable congreso.

Es por lo anterior que promuevo la siguiente iniciativa con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 48.

El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día del mes de septiembre y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre; y el segundo dará inicio el día **primero de febrero** y concluirá a más tardar el treinta y uno de mayo.

En el año que se celebren elecciones ordinarias, el segundo periodo de sesiones dará inicio el día primero de febrero y concluirá a más tardar el treinta de abril.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28. La Legislatura tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero, iniciará el primer día del mes de septiembre y concluirá, a más tardar, el treinta y uno de diciembre; y, el segundo, iniciará el día **primero de febrero** y concluirá a más tardar el treinta y uno de mayo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En el año que se celebren elecciones ordinarias, el segundo periodo de sesiones dará inicio el día primero de febrero y concluirá a más tardar el treinta de abril.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO**